

IV. Administración de Justicia

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

La Secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 771-2004, a instancia de don Íñigo de Górgolas Martín, representado por el Procurador don Fco. Javier Soto Hernández contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid de fecha 30 de marzo de 2004, reclamación número 28/21770/01, en concepto de renta personas físicas, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto de fecha 19 de junio de 2008, del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva.—«Plantear cuestión de ilegalidad ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sobre la nulidad declarada por la sentencia número 212 de fecha 13 de febrero de 2008 dictada en el recurso contencioso-administrativo número 771/2004 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.»

Y con emplazamiento a las partes interesadas para que, en el plazo de quince días puedan comparecer y formular alegaciones ante el Tribunal Supremo, se firma el presente edicto en Madrid a 26 de junio de 2008.—La Secretaria Judicial, Asunción Escribano Estébanez.—43.522.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ARGANDA DEL REY

Doña Laura Fojón Chamorro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 14/2007 se ha dictado la siguiente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juicio de faltas número 14-07.

Sobre: Amenazas.

Sentencia número 37/08.

Juez que la dicta: Juan Antonio Lara Domínguez.

Lugar: Arganda del Rey.

Fecha 13 de febrero de 2008.

Denunciante: Jesús Fernández Cambero.

Denunciado: Dolores González Cárdenas.

Vistos y examinados en juicio oral y público los presentes autos de Juicio de Faltas sobre amenazas en los que son parte las personas arriba reseñadas, se ha dictado la presente resolución con los siguientes,

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a Dolores González Cárdenas, de la falta que inicialmente se le imputó, con reserva de las acciones civiles, en su caso, y declaración de oficio de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días recurso de apelación del que conocerá la Ilustrísima Audiencia Provincial, mediante escrito motivado acompañando tantas copias como partes a las que hubiere de conferirse el traslado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Jesús Fernández Cambero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Arganda del Rey, 28 de junio de 2008.—Laura Fojón Chamorro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.—43.426.

DURANGO

El Juez del Juzgado de Primera Instancia 2 de Durango, anuncia:

En el procedimiento Quiebra 110/93 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Durango (Bizkaia) a instancia de «Baskonia Bavaria», contra sobre quiebra, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Auto número 160/08, Juez que lo dicta: Olga Ahedo Peña.

Lugar y fecha: Durango, a 11 de junio de 2008.

Antecedentes de hecho

Primero.—El 16 de noviembre de 2007 tuvo entrada en este Juzgado escrito de Don Ricardo Ortuzar García, Don Ignacio Cabia Agustín y Don Imanol Estarta Gómez, en su condición de Síndicos de la presente quiebra, solicitando se declare concluso el procedimiento ante la inexistencia de bienes y derechos del concursado ni de terceros responsables con los que satisfacer a los acreedores. Y ello con fundamento en el artículo 176.4 de la Ley Concursal.

Segundo.—Por providencia de fecha 21 de enero de 2008 se acordó requerir a los Síndicos a fin de que en un plazo de diez días presentasen informe afirmando y razonando inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas, no constando hayan atendido los síndicos el requerimiento.

Tercero.—Por providencia de 14 de mayo de 2008 se acordó oír a las partes para que se pronunciasen sobre la solicitud de conclusión del procedimiento presentada por los Síndicos, no realizando alegación alguna.

Razonamientos Jurídicos

Primero.—Dispone el artículo 176.1.4º, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal que:

«1. Procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones en los siguientes casos:

4º En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la inexistencia de bienes y derechos del concursado ni de terceros responsables con los que satisfacer a los acreedores.

2. En los tres últimos casos del apartado anterior, la conclusión por se acordará por auto y previo informe de la administración concursal que se pondrá de manifiesto por 15 días a todas las partes personadas

3. No podrá dictarse auto de conclusión por inexistencia de bienes y derechos mientras se este tramitando la sección de calificación o estén pendientes demandas de reintegración de la masa activa o de exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión.

4. El informe de la administración concursal favorable a la conclusión del concurso por inexistencia de bienes y derechos afirmará y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas. Las demás partes personadas se pronunciarán necesariamente sobre tal extremo en el tramite de audiencia y el juez, a la vista de todo ello, adoptará la decisión que proceda.

5. Si en el plazo de audiencia concedido a las partes se formulase oposición a la conclusión del concurso, el juez le dará la tramitación del incidente concursal.

Artículo 177 de la Ley Concursal que:

1. Contra el auto que acuerde la conclusión del concurso no cabrá recurso alguno.

2. Contra la sentencia que resuelva la oposición a la conclusión del concurso, cabrán los recursos previstos en esta Ley para las sentencias dictadas en incidentes concursales.

3. La resolución firme que acuerde la conclusión del concurso se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 23.1 de esta Ley y se dará a la misma la publicidad prevista en el segundo párrafo de dicho precepto y en el artículo 24.»

Dispone el artículo 178 de la Ley referida que:

«1. En todos los casos de conclusión del concurso, cesarán las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor subsistentes, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

2. En los casos de conclusión del concurso por inexistencia de bienes y derechos, el deudor quedará responsable del pago de los créditos restantes. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso.

3. En los casos de conclusión del concurso por inexistencia de bienes y derechos del deudor persona jurídica, la resolución judicial que la declare acordará su extinción y dispondrá el cierre de su hoja de inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme.»

Segundo.—En el presente caso, solicitada por los Síndicos de la quiebra la conclusión del procedimiento por inexistencia de bienes y derechos y terceros responsables con los que satisfacer a los acreedores, y no oponiéndose a la solicitud las restantes partes personadas, que no han realizado manifestación alguna, procede acordar la

conclusión del procedimiento de quiebra, con los efectos previstos en el artículo 178 de la Ley Concursal.

Parte Dispositiva: Acordar la Conclusión por inexistencia de bienes y derechos del deudor, del presente procedimiento de quiebra, cesando las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor.

Acordar la Extinción de la mercantil «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», con cierre de su hoja de inscripción en el Registro mercantil. Con tal fin, expídate y remítase mandamiento al Registro Mercantil con testimonio de la presente resolución y expresión de su firmeza.

Desé publicidad ala presente resolución mediante edictos que se insertarán, con urgencia, en Boletín Oficial del Estado y en un diario de mayor difusión en la provincia de Vizcaya. A tal fin, entréguese los oficios con los edictos al procurador de la mercantil solicitante de la quiebra.

Asimismo, inscrbase en el Registro Mercantil la presente resolución, librando mandamiento a dicho Registro que se entregará al procurador de la mercantil solicitante de la quiebra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, mediante comunicación personal que acredite su recibo, haciéndoles saber que contra las misma no recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación, extendiendo y firmo la presente en Durango (Bizkaia) a 11 de junio de dos mil ocho.—El Secretario.—43.666.

GIRONA

Edicto

Doña M.ª Ángeles Aragón Díez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Girona (ant.CI-1),

Hago saber: Que en expediente de declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado al número 683/2008 por el fallecimiento sin testar de D.ª Josefa Guitart Vicens, ocurrido el día 9 de marzo de 1935 en Sant Feliu de Guixols (Girona) promovido por el Abogado del Estado, se ha acordado por providencia de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, acreditando su grado de parentesco con el causante para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Girona, 30 de mayo de 2008.—La Secretaria Judicial.—43.361.

JAÉN

El Juzgado de lo Mercantil de Jaén, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 66.1/2008, por auto de 16 de abril de 2008, se ha declarado en concurso voluntario al deudor Antonio Chica Ortega, con domicilio en calle García Rebull, número 7, escalera A, 4.º A, de Jaén, y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Jaén.

2.º Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de quince días a contar de la última publicación de los anuncios que se han ordenado publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el periódico «Diario Jaén».

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por me-

dio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 de la Ley Concursal).

Jaén, 16 de abril de 2008.—La Secretaria Judicial.—43.114.

MADRID

La Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 27 de Madrid,

Hace constar que en el juicio de relaciones paterno filiales 782/2004 se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente

Sentencia

Juez que la dicta: Doña María del Carmen Rodilla Rodilla.

Lugar: Madrid.

Fecha: 24 de julio de 2007.

Parte demandante: Paula Andrea Home Figueroa.

Abogado: Eloy Marques de Bonifaz.

Procurador: Carmen Medina Medina.

Parte demandada: Diego Pérez Loaiza.

Abogado: Sin profesional asignado

Procurador: Sin profesional asignado.

Ilma Sra. Dña. María del Carmen Rodilla Rodilla Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 27 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de relaciones paterno filiales seguidos en este Juzgado con el Número de procedimiento 782/2004 a instancias de doña Paula Andrea Home Figueroa representada por la Procuradora doña Carmen Medina Medina y defendida por el Letrado don Eloy Marques de Bonifaz, siendo parte demandada don Diego Pérez Loaiza que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Estimando en parte la demanda promovida por la Procuradora doña Gracia López Fernández en nombre y representación de doña Paula Home Figueroa, frente a don Diego Pérez Loaiza sobre regulación de relaciones paterno filiales en relación con el menor Andy Daniel Pérez Home se acuerda el mantenimiento de las medidas cautelares previas establecidas en el Auto de 12 de marzo de 2004 que constan en el antecedente de hecho tercero de la presente resolución, quedando diferido al proceso modificatorio correspondiente la fijación de un régimen de visitas entre el menor y su padre, si se revelare causa para ello. No procede realizar especial declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme a los arts. 455 y 457 de la LEC, sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en aplicación del apartado 5º del art. 774 de la LEC. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Madrid, 11 de junio de 2008.—Dolores López Jurado Romero de la Cruz.—43.483.

PILOÑA

Doña Aurora Cubria Viñuela, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de los de Piloña,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 131/08 se sigue, a instancia de Rolindes Alonso Martínez, expediente para la declaración de fallecimiento de Alejandro Garay Martín, natural de Herrera de Pisuerga-Palencia, nacido el 9 de febrero de 1890, habiendo contraído matrimonio con Doña Engracia Martín Conde, en Villamayor-Asturias, el día 4 de marzo de 1916, quien se ausentó de su último domicilio en Infiesto (Asturias), abandonando España, hace unos 90 años aproximadamente, con dirección a Nueva York, no teniéndose de él noticias desde entonces, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento de este Juzgado y ser oídos

Piloña, 15 de mayo de 2008.—El/la Secretario.—43.508.

RIBEIRA

Don José Manuel Perez Maside, Juez de Primera Instancia n.º 2 de los de Ribeira,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 176/08 se sigue a instancia de Doña María de los Angeles Lojo Perez, expediente para la declaración de fallecimiento de Don Antonio García Pérez, natural y vecino de Ribeira, de 44 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Avenida de la Coruña 187 bajo A -15960- Ribeira, no teniéndose de él noticias desde 31 de diciembre de 2007, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ribeira, 13 de mayo de 2008.—El Juez.—El Secretario.—41.311. y 2.ª 11-7-2008

SALAMANCA

El Juzgado de Primera Instancia de Salamanca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Que en el procedimiento número 455/08 por auto de fecha 26 de mayo de 2008 se ha declarado en concurso voluntario ordinario al deudor Hermanos Martín Guevara, Sociedad Limitada, con domicilio en Salamanca, calle Guerrilleros, número 9, 11, séptimo D y cuyo centro de principales intereses lo tiene en esta provincia.

Que el deudor conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincial y en el periódico El Adelanto.

Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

En Salamanca, a 26 de mayo de 2008.—43.217.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BILBAO

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao (Bizkaia), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 305/08, por auto de 17 de junio de 2008 se ha declarado en concurso Voluntario al deudor Juan José Izquierdo Santos con Documento Nacional de Identidad número 14.596.272-N y María del Rosario Benito Martín con Documento Nacional de Identidad número 74.791.207-Z, con domicilio en calle Máximo García Garrido, 14 - 1.º B - Santurtzi (Bizkaia) y calle Máximo García Garrido, 14 - 1º B - Santurtzi (Bizkaia) y cuyo centro de principales intereses lo tiene en el lugar de su domicilio.

2.º Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.